Radicado: No. 2006-00132

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YANETH ROCÍO ALONSO GONZÁLEZ

INFORME SECRETARIAL. Marzo 14 de 2024. Al despacho el presente asunto con solicitud de la apoderada de la activa, a fin de que se señale fecha para diligencia de remate. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias del artículo 448 del Código General del Proceso, así como efectuado el respectivo control de legalidad conforme al artículo 132 Ibídem, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-58972, denominado "LOTE EL ROCÍO", ubicado en la vereda Mortiño del Municipio de Carmen de Carupa, de propiedad de la demandada **YANETH ROCÍO ALONSO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.723.698;** para el día LUNES, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).

El cien por ciento (100%) del PREDIO fue avaluado, en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30'000.000.oo)** siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, es decir, la suma de **VEINTIUNO MILLONES DE PESOS ($21'000.000),** previa consignación del equivalente al cuarenta por ciento (40%) del avalúo aprobado por el juzgado, para ser postor hábil, esto es, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS $12'000.000.oo pesos.

Se precisa que, en virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del C. G. del P., la subasta se surtirá de manera electrónica, para lo cual, las partes e interesados deberán

unirse al canal digital por vía Microsoft Teams, a través del enlace creado por el juzgado, *mismo que debe ser incluido en el aviso de remate para garantizar el acceso de los interesados.*

De otro lado, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del presente proceso actúa como auxiliar de la justicia la señora **EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER,** dirección calle 5 No 8-33 de Ubaté – Cundinamarca, teléfono 320-9642491.

A efectos de garantizar la presentación de las posturas virtuales de quienes deseen acudir bajo dicha modalidad, se advierte que aquellas deberán ser remitidas a la dirección electrónica jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Y, en el mensaje de datos sobre la postura deberá indicarse, en el ASUNTO, "postura", "el radicado completo" y "la fecha de la diligencia de remate". Se advierte que la oferta deberá realizarse en formato PDF y estar encriptado (tener contraseña) para garantizar la reserva establecida por el artículo 452 del C. G. del P.

Una vez allegado el memorial y finalizado el tiempo otorgado para la presentación de las posturas, se requerirá a quienes hayan realizado sus ofertas digitales para que aporten la contraseña del archivo a fin de poder leer el contenido de la oferta realizada, para lo cual deberán estar presentes en la respectiva audiencia virtual.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, de manera física o virtual, lo cual podrán hacer dentro de la diligencia o dentro de los cinco (5) días anteriores a la misma.

El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, prueba del comprobante del depósito previsto en el artículo 451 del C. G. del P., y una copia de su cédula de ciudadanía.
Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta **N°251542042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., de la Oficina de Carmen de Carupa.**

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto no haya transcurrido una (1) hora.

Elabórese el cartel de remate el cual se publicará en el periódico **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR,** con inclusión de los datos mínimos establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y publíquese de conformidad con la misma normatividad; además, efectúese publicación en radiodifusora un día domingo, como lo establece el artículo en cita.

Se advierte que, el link de acceso a la audiencia de remate deberá ser incluido en el aviso de remate, por lo que el apoderado de la activa deberá solicitarlo oportunamente al juzgado. Se le hace saber al interesado que, para efectuar el remate es menester allegar el certificado de tradición y libertad del predio, actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, MARZO 15 de 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.22

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc93e7d8ee1d0c2875c5482ee7723c9ecc5ebd598a6d51b863a7124db8cb71b**
Documento generado en 14/03/2024 07:26:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2017-00003

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandada: FABIO ARMANADO CAICEDO GARNICA

INFORME SECRETARIAL: marzo 14 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A., manifestando que a favor de Central de Inversiones S.A. - CISA, identificada con el NIT No. 860.042.945-5 y representada legalmente por el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, se cedieron los derechos de crédito involucrados con el proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta acción puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.
Indica el cedente igualmente, que no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse en el proceso. Como prueba de la cesión, se adjunta certificado de existencia y representación legal del cedente y cesionario y el correspondiente documento en el que se especifican las condiciones de la cesión. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la cesión realizada reúne los requisititos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, el juzgado:

RESUELVE:

ADMITIR la cesión de crédito que hace Banco Agrario de Colombia S.A. (cedente) a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA (cesionario), en cuanto a las obligaciones que le corresponden al cedente en este proceso y que fueron plasmadas en el escrito que contiene la actuación mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, MARZO 15 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.22

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f815199badba74a94870afe633c63a47ec58cc5bb22a158dd7d887d3021069d7**
Documento generado en 14/03/2024 07:26:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2017-00136

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandada: NINI YOHANNA FLOREZ GONZÁLEZ

INFORME SECRETARIAL: marzo 14 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A., manifestando que a favor de Central de Inversiones S.A. - CISA, identificada con el NIT No. 860.042.945-5 y representada legalmente por el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, se cedieron los derechos de crédito involucrados con el proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta acción puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.
Indica el cedente igualmente, que no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse en el proceso. Como prueba de la cesión, se adjunta certificado de existencia y representación legal del cedente y cesionario y el correspondiente documento en el que se especifican las condiciones de la cesión. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la cesión realizada reúne los requisititos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, el juzgado:

RESUELVE:

ADMITIR la cesión de crédito que hace Banco Agrario de Colombia S.A. (cedente) a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA (cesionario), en cuanto a las obligaciones que le corresponden al cedente en este proceso y que fueron plasmadas en el escrito que contiene la actuación mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, MARZO 15 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.22

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfb5ab81729ffd37919d73906517fa5c32a335092dc3b38a7eec04d65e20cb2**
Documento generado en 14/03/2024 07:26:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2018-00094

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandada: JHONATAN FERNANDO PIRAQUIVE GONZÁLEZ

INFORME SECRETARIAL: marzo 14 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A., manifestando que a favor de Central de Inversiones S.A. - CISA, identificada con el NIT No. 860.042.945-5 y representada legalmente por el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, se cedieron los derechos de crédito involucrados con el proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta acción puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.
Indica el cedente igualmente, que no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse en el proceso. Como prueba de la cesión, se adjunta certificado de existencia y representación legal del cedente y cesionario y el correspondiente documento en el que se especifican las condiciones de la cesión. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la cesión realizada reúne los requisititos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, el juzgado:

RESUELVE:

ADMITIR la cesión de crédito que hace Banco Agrario de Colombia S.A. (cedente) a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA (cesionario), en cuanto a las obligaciones que le corresponden al cedente en este proceso y que fueron plasmadas en el escrito que contiene la actuación mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, MARZO 15 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.22

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b013f92afc53ac256dcd1549071208fd3d951e3a474a528ae413103ec59b0a77**
Documento generado en 14/03/2024 07:26:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2018-00107

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandada: JHON ALEJANDRO CORTÉS MAYORGA

INFORME SECRETARIAL: marzo 14 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A., manifestando que a favor de Central de Inversiones S.A. - CISA, identificada con el NIT No. 860.042.945-5 y representada legalmente por el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, se cedieron los derechos de crédito involucrados con el proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta acción puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.
Indica el cedente igualmente, que no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse en el proceso. Como prueba de la cesión, se adjunta certificado de existencia y representación legal del cedente y cesionario y el correspondiente documento en el que se especifican las condiciones de la cesión. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la cesión realizada reúne los requisititos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, el juzgado:

RESUELVE:

ADMITIR la cesión de crédito que hace Banco Agrario de Colombia S.A. (cedente) a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA (cesionario), en cuanto a las obligaciones que le corresponden al cedente en este proceso y que fueron plasmadas en el escrito que contiene la actuación mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, MARZO 15 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.22

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2150cbcac2e89e565b000efb7ed25b3b837c1874526df28d38b7ddc86be44e17**
Documento generado en 14/03/2024 07:26:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2018-00118

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandada: CARLOS JULIO MALAVER BELLO

INFORME SECRETARIAL: marzo 14 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A., manifestando que a favor de Central de Inversiones S.A. - CISA, identificada con el NIT No. 860.042.945-5 y representada legalmente por el señor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, se cedieron los derechos de crédito involucrados con el proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta acción puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.
Indica el cedente igualmente, que no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse en el proceso. Como prueba de la cesión, se adjunta certificado de existencia y representación legal del cedente y cesionario y el correspondiente documento en el que se especifican las condiciones de la cesión. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la cesión realizada reúne los requisititos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, el juzgado:

RESUELVE:

ADMITIR la cesión de crédito que hace Banco Agrario de Colombia S.A. (cedente) a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA (cesionario), en cuanto a las obligaciones que le corresponden al cedente en este proceso y que fueron plasmadas en el escrito que contiene la actuación mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, MARZO 15 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.22

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3925c63276041a59cf6a82af54c36129e6dddc38f1cd2a47bcb2198c8b3c73df**
Documento generado en 14/03/2024 07:26:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2018-00197

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DORIS CONSUELO RINCÓN CARRILLO
Demandado: EDWIN ORLANDO PATIÑO GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: marzo 14 de 2024-. Al despacho de la señora juez, con escrito del demandante, señor **Edwin Orlando Patiño Gómez**, solicitando levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el 25% del salario que devenga, manifestando que tiene otro hijo, a fin de que se tenga en cuenta, que a la fecha se encuentra al día en las obligaciones con su menor hija Nicol Dayana Patiño Rincón, y que se establezca cuota de alimentos. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL SECRETARIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, encuentra el despacho que, por solicitud del demandado, y a través de amparo de pobreza, según auto del 19 de agosto de 2019 se le designó apoderado quien lo ha venido asistiendo.

Por lo antes expuesto, el juzgado, **DISPONE**:

NO ACCEDER a lo solicitado por el demandado, señor **EDWIN ORLANDO PATIÑO GÓMEZ,** como quiera que debe actuar a través de su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, MARZO 15 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.22

ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428912636a987dbaf8a24332a4deaa7e6b54ae951c8b26a49689c9b25c78dfa0**
Documento generado en 14/03/2024 07:26:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2019-00135

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante: BENEDICTO RINCÓN GUZMÁN
Causante: ROSA RINCÓN MURCIA

INFORME SECRETARIAL. Marzo 14 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, la abogada Sandra Leonor Castellanos Rodríguez, allega escritura pública No. 530 del 15 de junio de 2023 por medio de la cual el señor WILSON GIL MORA ARANGO compró los derechos del solicitante, señor BENEDICTO RINCÓN GUZMÁN. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se acreditó mediante la Escritura No 530 del 15 de junio de 2023 la cesión de los derechos herenciales del señor del señor BENEDICTO RINCÓN GUZMÁN al señor WILSON GIL MORA ARANGO.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **SANDRA LEONOR CASTELLANOS RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.849.987 de San Gil (Santander) y T.P. No. 130.288 del C. S. de la J.,** en calidad de apoderada judicial del señor **WILSON GIL MORA ARANGO** conforme al poder a ella conferido.

SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar de la justicia, designado como partidor, **FERNANDO MOYA CEDIEL** para que realice el trabajo encomendado, ordenado mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, MARZO 15 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.22

ALBA PATRICIA ÁNGGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2771b04b8f1e597db2a92a5aa0f20c8903679753e81933e56064db8ddafa89**
Documento generado en 14/03/2024 07:26:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica